

Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública por la Instalación de Terrazas

Artículo 1. Fundamento de la ordenanza:

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la ocupación de la vía pública producida por la instalación de terrazas en la misma, integradas por mesas, sillas, sombrillas, toldos o cualesquiera otros elementos análogos.

Artículo 2. Presentación y contenido de solicitudes de ocupación de la vía pública:

Las solicitudes de autorización deberán presentarse por el titular del negocio, actividad o empresa, por el interesado, o, bien, por el representante de cualquiera de ellos, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento que deberá registrarse de entrada en el Registro General de este Ayuntamiento.

Con el fin de facilitar la tramitación de las solicitudes, en ellas deberá hacerse constar todos aquellos meses encuadrados dentro del año en que se presenta la solicitud para los que se solicita autorización.

Artículo 3. Informes y resolución de solicitudes. Subsanación de deficiencias:

Las solicitudes serán informadas favorable o desfavorablemente por la Policía Local, en función del cumplimiento de la legislación y normativa vigente, y en base a razones de seguridad pública, orden público, adecuación y conveniencia.

Este informe será preceptivo pero no vinculante y el órgano encargado de resolver la solicitud será el alcalde o la Junta de Gobierno Local, indistintamente.

En caso de que las solicitudes presentadas no reúnan las menciones o datos necesarios para que se pueda emitir el informe por la Policía, se concederá un plazo de 10 días para subsanación de deficiencias de la documentación aportada.

Artículo 4. Ocupación con mesas en calzada sobre zona para estacionamiento de vehículos:

Para la ocupación de la calzada con mesas se establece la distinción según que el aparcamiento de vehículos esté permitido en línea o en batería, y sobre dicha superficie se superpondrá una tarima balizada con barandillas de protección peatonal.

En estos casos de tarimas, las mesas y sillas deberán tener protegidos los extremos de las patas con gomas para evitar la emisión de ruidos al arrastrar los mismos sobre la tarima, tanto por los clientes como en el momento de retirar cada día las mesas y las sillas.

El Ayuntamiento, a través de la Policía Local, podrá aplicar las directrices que estime oportunas por razones de tráfico, en desarrollo de esta norma de la ordenanza, modificando incluso las dimensiones de las terrazas.

- Anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada, con aparcamiento en línea:

a) La anchura no excederá en ningún caso de 2 metros desde la línea de bordillo de la acera, ni de la línea de aparcamiento en las calles en que éste se encuentre señalizado horizontalmente, dejando siempre un mínimo de 3 metros de carril libre en calles de circulación rodada de sentido único.

b) La longitud a ocupar en cada caso deberá ser informada por la Policía Local, sin que en ningún caso pueda ésta exceder de 3 veces la longitud de la fachada del establecimiento.

- Anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada, con aparcamiento en batería:

a) La anchura de la zona de ocupación no podrá exceder del ancho de la banda de aparcamiento, dejando siempre al menos otros tres metros de carril libre en las calles de circulación rodada de sentido único.

b) La longitud a ocupar en cada caso deberá ser informada por la Policía Local, sin que en ningún caso pueda ésta exceder de 3 veces la longitud de la fachada del establecimiento.

Artículo 5. Ocupación con mesas en aceras y zonas peatonales:

En zonas peatonales se establece la distinción según se trate de aceras y calles, o de plazas.

La ubicación de las terrazas en estos espacios se realizará de manera que queden libres los accesos a vados permanentes y a viviendas, sin que pueda impedirse el tránsito para estos fines, bajo ningún concepto.

La longitud de la zona a ocupar en aceras y calles peatonales será, como máximo, de 3 veces la longitud de la fachada del establecimiento.

Los criterios para la instalación de mesas en terrazas serán:

a) Aceras.

Ancho inferior a 3 m: Se prohíben las terrazas.

Ancho entre 3 y 4,50 m: Se deberá dejar un espacio peatonal no inferior a 1,50 m.

Ancho superior a 4,50 m: La ocupación de terrazas no será superior a dos tercios de la anchura disponible.

b) Calles peatonales.

Deberá permitir un espacio peatonal mínimo de 2 m de anchura, por lo que el ancho mínimo de la calle para poder instalar terrazas será de 4 m para el caso de disposición de 1 sola terraza y de 6 para el caso de disposición de 2 terrazas que se ubiquen enfrentadas. Así pues, en las calles con una anchura igual o superior a 4 metros e inferior a 6 metros, no cabrá posibilidad de instalación de dos terrazas enfrentadas.

Ancho entre 7,5 m y 9 m se deberá dejar un espacio para tránsito peatonal de al menos 2 m.

Ancho superior a 9 m. La ocupación de terrazas no será superior a dos tercios de la anchura disponible.

No obstante, el Ayuntamiento podrá autorizar, para aceras y calles peatonales, en casos excepcionales, otras ocupaciones distintas a las anteriores, atendiendo a razones de oportunidad turística, social, históricas, etc., apreciadas por el Ayuntamiento, la instalación de terrazas con tipologías específicas de mesas y de su disposición en función de la singularidad del espacio.

Artículo 6. Ocupación con mesas en plazas y espacios singulares.

Como norma general sólo se podrá destinar a terrazas un máximo de un tercio de la superficie transitable, siempre respetando un espacio peatonal no inferior a 2 m.

Artículo 7. Delimitación del espacio entre los solicitantes. Zona de influencia.

Los servicios municipales distribuirán el espacio para terrazas entre los solicitantes, de acuerdo con los criterios fijados en esta ordenanza.

La zona de terraza será delimitada por los servicios municipales, sin que fuera de la misma pueda colocarse ninguna silla ni mesa ni elementos auxiliares. Esta zona será denominada zona de influencia.

Cuando en base a la aplicación de las disposiciones anteriores, resultase que una franja de plaza o vía pública pudiera ser utilizada por más de un establecimiento, la superficie total susceptible de ocupación se repartirá de forma directamente proporcional a la longitud de la fachada que el local del peticionario presente hacia la vía pública objeto de la licencia. Si el titular de uno de estos locales solicitase ocupar la zona de influencia de otro local, en el caso de que éste no la agotase, se dará audiencia al titular de este último en el expediente que se tramite.

La Corporación podrá ordenar, con carácter obligatorio, la retirada temporal de mesas y sillas por razones concretas y específicas, en determinados casos (Fiestas Patronales, Semana Santa, cabalgatas, desfiles, manifestaciones, etc...), no generándose ningún derecho de los afectados de la parte proporcional del importe abonado en concepto de ocupación de vía pública correspondiente al período no disfrutado.

Artículo 8. Zonas ajardinadas peatonales.

Se prohíbe con carácter general la ocupación con mesas en zonas ajardinadas peatonales, si bien, con carácter excepcional y previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, se podrá autorizar o denegar tal ocupación en consideración a las circunstancias singulares de cada caso concreto, elevando la propuesta a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento y adopción del correspondiente acuerdo.

Artículo 9. Ocupación con estructuras auxiliares.

Se consideran estructuras auxiliares de las terrazas que ocupen la vía pública: tarimas, toldos, sombrillas y barandillas de protección o balizamiento, según modelo o modelos que se determinen, así como cualesquiera otros elementos análogos.

Las solicitudes para la instalación de toldos o sombrillas habrán de ir acompañadas de una memoria que los describa suficientemente (su firma, color, dimensiones, impacto en el entorno, etc.), pudiendo determinar el Ayuntamiento la imposibilidad de autorizarse o las condiciones específicas para ello, pudiendo imponer las condiciones que se consideren oportunas.

Artículo 10. Toldos.

No podrán estar anclados al pavimento.

Podrán tener su apoyo sobre macetones sobre la fachada propiedad del solicitante o sobre fachada ajena o de propiedad común, previa autorización por escrito de la comunidad de propietarios del edificio afectado.

La altura máxima libre será de 2,5 metros, y en ningún caso impedirán la visibilidad de señales de circulación.

Artículo 11.Sombrillas.

Las instalaciones de sombrillas sólo podrán autorizarse sin anclajes al pavimento, simplemente apoyada sobre él.

Artículo 12.Infracciones y régimen sancionador.

Se considera infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones impuestas por la presente ordenanza, por las disposiciones legales reglamentarias establecidas al respecto o por los propios términos de la autorización que habilite la ocupación.

- Las infracciones se clasifican en:

- a) Leves.
- b) Graves.
- c) Muy graves.

- Se consideran infracciones leves:

- a) No limpiar diaria y adecuadamente la zona de la ocupación.
- b) No exhibir la autorización municipal en la zona de la terraza.
- c) Excederse hasta en media hora del horario legal.

- Se consideran infracciones graves:

- a) La reincidencia en las faltas leves.
- b) La instalación de equipos reproductores musicales, sin que medie autorización municipal expresa.
- c) La ocupación de la vía pública sin la previa instalación de la tarima balizada y con barandilla de protección peatonal en las condiciones establecidas en la presente ordenanza.
- d) Ocupar la vía pública excediéndose en el número de mesas o superficie autorizada en la licencia.
- e) Ocupar la vía pública excediéndose en el tiempo autorizado en la licencia.
- f) La instalación de toldos y sombrillas sin ajustarse a las condiciones establecidas en la presente ordenanza.
- g) Efectuar instalaciones eléctricas en la terraza sin la preceptiva autorización municipal.
- h) Excederse hasta en una hora del horario legal.
- i) Ocasionar daños en la vía pública por importe inferior a 1.000 euros.
- j) No desmontar la instalación al menos un mes en el caso de autorizaciones anuales.

- Se consideran infracciones muy graves:

- a) La reincidencia de las infracciones graves.
- b) Cualquier ocupación de la vía pública que pueda provocar o dar origen a alteraciones del tráfico peatonal o rodado.
- c) Ocupación sin autorización.
- d) Ocasionar daños en la vía pública por importe superior a 1.000 euros.

- Responsables.

Serán responsables de tales infracciones los titulares de las licencias concedidas.

- Sanciones.

Las infracciones serán sancionadas de la siguiente manera:

- a) Las leves, con multa de hasta 300 euros.

- b) Las graves, con multa de 301 a 600 euros y, en su caso, suspensión de la autorización por plazo de un mes, con el consiguiente lanzamiento y desalojo de la vía pública, lo que conllevará la restitución de la misma a su uso común general y el desmontaje inmediato de la instalación durante el plazo de suspensión.
- c) Las muy graves, con multa de entre 601 y 900 euros y revocación de la licencia esa temporada y, en su caso, la no autorización al año siguiente.

- Potestad sancionadora.

La potestad sancionadora corresponde a la Alcaldía, que podrá ejercerla directamente o a través de la correspondiente delegación.

- Régimen sancionador.

El procedimiento sancionador será el establecido en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre, y Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora 1.398/1993, de 4 de agosto.

Para lo no establecido en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Reglamento de Servicios, y cualquier otro tipo de disposición legal o reglamentaria que efectúe o pudiera afectar a la ocupación que se regula en esta ordenanza.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones y preceptos anteriores a esta ordenanza en todo aquello en que contravengan el contenido de la misma.